

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	16
DOCUMENTOS VARIOS	20
PODER JUDICIAL	
Acuerdos	29
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	30
Avisos.....	30
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	32
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS.....	35
RÉGIMEN MUNICIPAL	39
AVISOS.....	39
NOTIFICACIONES.....	53

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 36437-MINAET

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA
Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, inciso 3) y 18) y 146 de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, del 2 de mayo del 1978,

Considerando:

I.—Que corresponde al Poder Ejecutivo reglamentar las leyes de la República.

II.—Que el Poder Ejecutivo entiende que la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, en lo sucesivo (MINAET), es de gran relevancia para su eficiente y eficaz gestión administrativa.

III.—Que en aras de optimizar el funcionamiento y desarrollo de las estrategias ambientales y de energía comprometidas en el Plan de Gobierno de esta Administración, se ha establecido una organización donde se permita definir roles y responsabilidades en dos orientaciones: Ambiente y Energía.

IV.—Que el Viceministerio de Energía, se orientará no sólo por la parte de energía, sino por la gestión ambiental de las actividades humanas en donde se busca promover de manera

racional la evaluación, medición y seguimiento, mediante los mecanismos y regulaciones que aseguren que las actividades, obras y proyectos encuentren un desarrollo sostenible.

V.—Que el Viceministerio de Ambiente, tendrá como eje fundamental la conservación de la biodiversidad, por lo cual su objetivo es velar y promover la conservación y desarrollo de estrategias dirigidas a la protección, investigación y aprovechamiento de las áreas protegidas, así como el desarrollo de la cultura de los servicios ecosistémicos.

VI.—Que el MINAET, y los órganos de desconcentración máxima que lo integran, cuentan con un marco legal sustentado por medio de leyes y decretos ejecutivos.

VII.—Que el presente reglamento es acorde con el documento “Lineamientos y Macroproceso de Reorganizaciones Administrativas”, oficializado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, el día 2 de diciembre de 2008.

VIII.—Que en cumplimiento de los Lineamientos y Macroproceso de Reorganizaciones Administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, mediante oficio DM-171-2010 de fecha 8 de julio del 2010, fue remitido a dicho Ministerio el Estudio Técnico de la nueva estructura del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

IX.—Que mediante oficio DM-360-10, del 22 de julio del 2010, suscrito por la señora Laura Alfaro Maykall, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, se procedió a registrar la modificación a la estructura interna del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, de acuerdo con las disposiciones normativas: Leyes N° 5525, N° 7668, Decretos N° 33713 y N° 33783 y la Directriz 021. **Por tanto,**

DECRETAN:

Modificación al Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, del 4 de diciembre de 2009

Artículo 1°—Refórmense los puntos 2. y 3. del artículo 6° del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, del 4 de diciembre de 2009, para que en adelante los mismos establezcan:

“... ”

2. *Despacho del Viceministro de Ambiente que en adelante se denominará Viceministerio de Ambiente, conformado por las siguientes dependencias:*

- a- Dirección Marino Costera.
- b- Sistema Nacional de Áreas de Conservación.
- c- Parque Marino del Pacífico.
- d- Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.
- e- Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.
- f- Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.
- g- Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón.

3. *Despacho del Viceministro de Energía que en adelante se denominará Viceministerio de Energía, conformado por las siguientes dependencias:*

- a- Dirección de Geología y Minas.
- b- Tribunal Ambiental Administrativo.
- c- Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- d- Instituto Meteorológico Nacional.
- e- Dirección de Gestión de Calidad Ambiental.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Licda. Marcela Chacón Castro
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaías Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

- f- Dirección de Aguas.
- g- Dirección de Cambio Climático.
- h- Oficina Costarricense de Implementación Conjunta
- i- Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustible.
- j- Dirección General de Hidrocarburos.
- k- Dirección de Energía.

...”

Artículo 2°—Refórmense el Capítulo II y Capítulo III, en sus artículos del 24 al 49 inclusive, del Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, del 4 de diciembre de 2009, para que en adelante los mismos se lean así:

“TÍTULO III

CAPÍTULO II

Viceministerio de Ambiente

Artículo 24.—**De la Dirección Marino Costero.** Créase la Dirección Marino Costera.

Artículo 25.—**De las funciones de la Dirección Marino Costera.** Serán funciones de la Dirección Marino Costera las siguientes:

- a. Asesorar y apoyar al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y los otros entes gubernamentales encargados de su administración, en la promoción, planificación y desarrollo sostenible de los recursos marinos y marino costeros.
- b. Proponer al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones las políticas y directrices para el uso sostenible de los recursos marinos y marino-costeros.
- c. Elaborar la Estrategia Nacional de los recursos marinos y marino-costeros que está dirigida al uso sustentable de los mismos y su plan de acción.
- d. Promover y dar seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de los recursos marinos y marino-costeros y su plan de acción.
- e. Coordinar la Comisión Interdisciplinaria Marino Costera de la Zona Económica Exclusiva, y dar seguimiento a los acuerdos tomados.
- f. Colaborar con las instancias gubernamentales y no gubernamentales en la búsqueda de recursos financieros para el manejo de los recursos marinos y marino-costeros.
- g. Coordinar la ayuda de expertos para la preparación de documentos técnicos sobre diversos aspectos relacionados con la materia.
- h. Dar seguimiento a la aplicación de los diferentes tratados internacionales ratificados por el país que tengan relación con recursos marinos y marino-costeros.
- i. Los demás que sobre la materia le señale el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Artículo 26.—**De la conformación y funciones del Sistema Nacional de Áreas de Conservación.** Refiérase al Capítulo II, Sección II de la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998 y a su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, del 11 de marzo de 2008.

Artículo 27.—**De la conformación y funciones del Parque Marino del Pacífico.** Refiérase a la Ley N° 8065 del 27 de enero de 2001 y su reglamento Decreto Ejecutivo N° 29371 del 7 de marzo de 2001.

Artículo 28.—**De la conformación y funciones de la Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad.** Refiérase a la Ley de Biodiversidad N° 7788, del 30 de abril de 1998.

Artículo 29.—**De la conformación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal.** Refiérase al Título IV, Capítulo II de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996 y Resolución Administrativa R-536-2007 publicada en La Gaceta N° 226 del 23 de noviembre 2007.

Artículo 30.—**De la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio.** Refiérase a Ley N° 5100, del 15 de noviembre de 1972 que Declara Parque Recreativo

Nacional Playas de Manuel Antonio (Ahora Parque Nacional Manuel Antonio) y a la Ley de Reforma del inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 5100, y sus reformas y Creación de la Junta Directiva del Parque Recreativo Nacional Playas de Manuel Antonio N° 8133 del 19 de setiembre de 2001.

Artículo 31.—**De las funciones de la Comisión de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón.** Refiérase a la Ley de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Alta del Río Reventazón, N° 8023 del 27 de setiembre de 2000.

CAPÍTULO III

Viceministerio de Energía

Artículo 32.—**Del Viceministerio de Energía.** Refiérase a la Ley N° 8660, Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, en su Artículo 48, del 8 de agosto del 2008.

Artículo 33.—**De la Dirección de Geología y Minas.** Refiérase al Código de Minería, Ley N° 6797 del 4 de octubre de 1982 y a la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, N° 7152 del 5 de junio de 1990.

Artículo 34.—**De la conformación y funciones del Tribunal Ambiental Administrativo.** Refiérase al capítulo XXI de la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, del 4 de octubre de 1995.

Artículo 35.—**De la conformación de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.** Refiérase a la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, del 4 de octubre de 1995, artículos 83, 84, 85 al 91 inclusive.

Artículo 36.—**De las funciones de la Secretaría Técnica Ambiental.** Refiérase al Decreto Ejecutivo N° 32711- MINAE del 19 de julio de 2005.

Artículo 37.—**De la estructura y funciones del Instituto Meteorológico Nacional.** Refiérase a la Ley de Creación del Instituto Meteorológico Nacional N° 5222 del 26 de junio de 1973, y a la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, N° 7152 del 5 de junio de 1990.

Artículo 38.—**De las funciones y conformación de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental.** Refiérase a la Reforma al Reglamento General del Ministerio de Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 31628-MINAE, del 9 de octubre de 2003.

Artículo 39.—**De las funciones de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental.** Serán funciones de la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental las siguientes:

- a. Coordinar la implementación de un sistema de coordinación interinstitucional para la protección del medio ambiente (SIPA).
- b. Validar normas técnicas y regulaciones de calidad ambiental que tengan por finalidad evitar la contaminación del agua, el aire y el suelo.
- c. Dirigir el establecimiento de mecanismos y procedimientos de control ambiental.
- d. Coordinar el diseño e implementación de mecanismos de abatimiento de la contaminación.
- e. Promover mecanismos de autorregulación voluntaria y sistemas de mejoramiento del desempeño ambiental de los agentes productivos, así como el uso de instrumentos económicos en la gestión ambiental.
- f. Supervisar el diseño y ejecución de programas y proyectos de producción más limpia.
- g. Coordinar y supervisar el eficiente desempeño de las oficinas y departamentos de la DIGECA en procura de una mejora continua de la calidad ambiental.
- h. Las que sean asignadas por el Ministro o Viceministro en el área de calidad ambiental.

Artículo 40.—**De la Dirección de Agua.** Créase la Dirección de Agua amparada en la naturaleza jurídica del Departamento de Aguas de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942.

Artículo 41.—De las funciones de la Dirección de Agua. Serán funciones de la Dirección de Agua las siguientes:

- a. Formular, proponer y dar seguimiento a las políticas de gestión de los recursos hídricos.
- b. Elaborar el Balance Hídrico Nacional.
- c. Elaborar, promover al Ministro el Plan Nacional de Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y el seguimiento a su implementación.
- d. Elaboración y actualización del Reglamento de Clasificación de Cuerpos de Agua Superficial.
- e. Realizar la Clasificación Nacional de Acuíferos y Áreas de Recarga Acuífera del país y el inventario de todos los acuíferos, áreas de recarga y nacientes del país.
- f. Elaborar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación y sistema de monitoreo de la calidad de agua.
- g. Operar y mantener actualizado el Sistema Nacional de información sobre el recurso.
- h. Admitir, tramitar y emitir las recomendaciones al Ministro sobre solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas.
- i. Admitir, tramitar y resolver sobre solicitudes de obra en cauce y drenaje agrícola.
- j. Admitir, tramitar y resolver sobre solicitudes de permisos de perforación del subsuelo para la exploración y explotación de aguas subterráneas y asignar el número de pozo respectivo.
- k. Admitir, tramitar y pronunciarse sobre las gestiones de tipos fuentes de cuerpos de agua y tipo de flujo.
- l. Atender las denuncias y controversias en materia de recurso hídrico, resolverlas conforme lo dispuesto en la legislación.
- m. Control y seguimiento de las concesiones de aprovechamiento de aguas y otras autorizaciones.
- n. Control y seguimiento de las empresas perforadoras y permisos de perforación.
- o. Apoyo y asesoría a los Inspectores Cantonales de Agua.
- p. Mantener y operar el Registro Nacional de Concesiones y Aprovechamiento de Aguas y Cauces.
- q. Mantener y operar el registro de Sociedades de Usuarios de Agua y el de Empresas Perforadoras.
- r. Coordinar con otras instituciones según corresponda, la elaboración de los estudios técnicos para la determinación y establecimiento de reservas hidráulicas, zonas de regulación del aprovechamiento y protección de agua subterránea y superficial, zonas de reserva de agua, zonas de recarga y descarga acuífera así como formular y proponer al Ministro el decreto ejecutivo para la declaración y políticas de gestión del recurso hídrico en estas zonas.
- s. Desarrollar investigación en materia de recurso hídrico tanto superficial como subterráneo.
- t. Elaborar las normas técnicas para la asignación del recurso y el aprovechamiento de los cauces.
- u. Promover y coordinar según corresponda, los programas de monitoreo para la evaluación hidrológica del recurso hídrico superficial y subterráneo.
- v. Realizar la gestión de cobro de los instrumentos económicos como el canon de aprovechamiento de aguas, el canon ambiental por vertidos y otros que se promulguen.
- w. Elaborar, ejecutar y evaluar su presupuesto anual con recursos provenientes de cánones, presupuesto nacional y otras fuentes.
- x. Elaborar con el apoyo de otras unidades del MINAET, los informes financieros y administrativos que soliciten las autoridades competentes.
- y. Llevar a cabo el control financiero del gasto.
- z. Las que la Ley de Aguas N° 276 y otras normas legales atribuyan.

Artículo 42.—De la Dirección de Cambio Climático. Créase la Dirección de Cambio Climático para el establecimiento de medidas y políticas en la gestión

y gerenciamiento del Programa Nacional de Cambio Climático, que buscará trabajar explícitamente en la creación e integración de conocimiento, para mejorar el estado de preparación y respuesta con base en la adecuada identificación y planificación de las acciones medulares, para la construcción de nuevas capacidades para la mitigación y adaptación ante el cambio climático.

Artículo 43.—De las funciones de la Dirección de Cambio Climático. Serán funciones de la Dirección de Cambio Climático las siguientes:

- a. Coordinar, gestionar, formular e implementar la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda interministerial de cambio climático.
- b. Coordinar e integrar la agenda ministerial de cambio climático.
- c. Apoyar a nivel superior en el diseño y ejecución de una agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.
- d. Coordinar la Secretaría Técnica del Consejo Interministerial de Cambio Climático (órgano de coordinación en la administración pública) presidido por el Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones y el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático (órgano para el seguimiento del cambio climático y mitigación y adaptación a sus efectos).
- e. Coordinar, dirigir y planificar la implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, mediante el Programa Nacional de Cambio Climático, con los diferentes actores socioeconómicos en el ámbito nacional a nivel de mitigación, adaptación, métrica, desarrollo de capacidades y tecnología, sensibilización pública, y financiamiento y en el ámbito internacional a nivel de: incidir internacionalmente, atraer recursos externos, liderazgo, legitimidad, presencia en foros multilaterales y binacionales y desarrollo de capacidades internacionales.
- f. Coordinar y establecer el Sistema Nacional de Métrica para el monitoreo, evaluación y seguimiento del Programa Nacional de cambio climático, por medio de la información y gestión del conocimiento a nivel nacional para la gestión operativa del Programa.
- g. Coordinar y dar seguimiento a los planes ministeriales, organizacionales y sectoriales para el cambio climático, promoviendo el establecimiento de estándares que alimenten el Sistema Nacional de Métrica.
- h. Fungir como Secretaría Técnica de la Junta de Carbono y administrar el Registro C-Neutral.
- i. Coordinar el proceso C-Neutral con los diversos actores y sectores del quehacer nacional.
- j. Coordinar, gestionar y dar seguimiento al Plan Nacional de Adaptación.
- k. Coordinar acciones con FONAFIFO, IMN y cualquier otra institución pertinente, la articulación de las políticas en el marco de los compromisos de las convenciones internacionales y la agenda nacional, bajo la directriz del Ministro y del Consejo Interministerial.

Artículo 44.—De las funciones y organización de la Oficina Costarricense de Implementación Conjunta. Refiérase al Decreto Ejecutivo N° 31676 MINAE, del 16 de enero de 2004.

Artículo 45.—De la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles. Refiérase al Decreto Ejecutivo N° 30131-MINAE-S, del 20 de diciembre de 2001.

Artículo 46.—De las funciones de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles. Serán funciones de la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles las siguientes:

- a. Recibir y tramitar las solicitudes y recomendar al Ministro el otorgamiento de permisos de construcción, remodelación y funcionamiento de los establecimientos donde se encuentran estaciones de servicio de combustibles, tanques de almacenamiento de combustibles, estaciones marinas, estaciones de servicio para abastecer aeronaves y distribuidores sin punto fijo de venta.

- b. Recibir, tramitar y recomendar al jerarca del MINAET que se otorgue la autorización para brindar el servicio público de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos.
- c. Recomendar al jerarca del MINAET, las suspensiones y cancelaciones de las autorizaciones otorgadas.
- d. Regular, fiscalizar y controlar lo relativo al transporte y comercialización de combustibles derivados de hidrocarburos, así como los aspectos de seguridad e higiene en la operación y funcionamiento de estos transportes.
- e. Establecer y aplicar un sistema de evaluación para las instalaciones de autoconsumo y en las instalaciones de almacenamiento y distribución de productos derivados de hidrocarburos.
- f. Establecer un sistema de evaluación para el equipo de transporte de combustibles.
- g. Atención de las denuncias ambientales que estén relacionadas con derivados de hidrocarburos.
- h. Tramitar el procedimiento administrativo para determinar si procede la recomendación de suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento, tanto de los establecimientos como de los vehículos que suministran combustibles derivados de hidrocarburos, cuando estos cuentan con autorización del MINAET.

Artículo 47.—**De la conformación y funciones de la Dirección General de Hidrocarburos.** Refiérase a la Ley de Hidrocarburos, N° 7399 del 3 de mayo de 1994.

Artículo 48.—**De la Dirección de Energía.** Refiérase a la Ley Orgánica del Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones N° 7152, del 5 de junio de 1990.

Artículo 49.—**De las funciones de la Dirección de Energía.** Serán funciones de la Dirección de Energía las siguientes:

- a. Promover y administrar la legislación sobre conservación y uso racional de la energía, a efecto de obtener un desarrollo sostenido de ellos, y velar por su cumplimiento.
- b. Dictar, mediante decreto ejecutivo, normas y regulaciones, con carácter obligatorio, relativas al uso racional y la protección de la energía.
- c. Promover la investigación científica y tecnológica relacionada con la energía.
- d. Promover y administrar la legislación sobre exploración, explotación, distribución, protección, manejo y procesamiento de la energía.
- e. Tramitar y otorgar los permisos y concesiones relacionados con la energía.
- f. Las demás que le asigne el ordenamiento jurídico en materia de energía.

...

Artículo 3°—En todo lo demás, el Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAET Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, del 4 de diciembre de 2009, se mantiene incólume, quedando intactas las funciones de las diferentes dependencias que forman parte de la estructura.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en San José, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del dos mil once.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, Teófilo de la Torre Argüello.—1 vez.—O. C. N° 12394.—Solicitud N° 2025.—C-191720.—(D36437-IN2011083953).



MINISTERIO DE AMBIENTE ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES
Memoria Anual 2010/ 2011

